



INF01/23/20/0001
FJ

RESOLUCIÓN

Vista la documentación remitida por el Servicio Periférico de Costas en Gipuzkoa en relación con declaración de innecesariedad para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre de la superficie afectada por el deslinde aprobado por O.M. de 24 de marzo de 1999, en el término municipal de Hondarribia (Gipuzkoa).

ANTECEDENTES:

I) Mediante O.M. de 24 de marzo de 1999, se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de unos 14.860 metros, comprendido desde la confluencia del Paseo de Butrón con la calle Fueros hasta el límite divisorio entre el término municipal de Hondarribia y el término municipal de Pasaia, así como unos 191 metros correspondientes al Faro de Higer, término municipal de Hondarribia (Gipuzkoa).

II) El Ayuntamiento de Hondarribia solicitó, en mayo de 2023, la declaración de innecesariedad de los terrenos del campo de futbol Hondartza, Polideportivo Hondartza y las pistas deportivas anejas al polideportivo, para la protección o utilización del dominio público marítimo-terrestre, y la posterior desafectación y cesión gratuita al Ayuntamiento de Hondarribia para su destino a servicio público, comprometiéndose a mantener los actuales usos sociales de los terrenos a los que se destinan los terrenos en cuestión, una vez le sean cedidos gratuitamente.

Según se indica en el informe del Servicio Periférico de Costas en Gipuzkoa, sobre los terrenos objeto de la solicitud constan 3 concesiones:

- Campo de futbol: Mediante O.M. de 14 de mayo de 1980 se otorgó al Ayuntamiento de Hondarribia la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la construcción de un campo de fútbol en la playa de Hondarribia. Posteriormente, mediante Orden Ministerial de 27 de febrero de 1995 se prestó conformidad a las obras comprendidas en el proyecto de "Cubierta Gradass campo de Fútbol", las cuales quedaron integradas en la concesión citada. Dicha concesión se otorgó por un plazo de 30 años, que finalizó el 14 de mayo de 2010 (CNC02/96/20/0005).

- Pistas deportivas: Mediante O.M. de 17 de junio de 2004 se otorgó al Ayuntamiento de Hondarribia la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre, a fin de ejecutar las obras contenidas en el proyecto denominado "Modificación del Proyecto Básico de Instalaciones Deportivas Descubiertas en la zona de Hondartza de Hondarribia", en el término municipal de Hondarribia (Gipuzkoa). Dicha concesión se otorgó por un plazo de 15 años, plazo que finalizó el 18 de junio de 2019 (CNC02/02/20/0014).

Con fecha 14 de junio de 2019 el Ayuntamiento de Hondarribia presentó la solicitud de prórroga de ambas concesiones. Dicha solicitud se encuentra sin resolver.

- Polideportivo: Mediante O.M. de 26 de junio de 1995 se otorgó a HONDARRIBIA LANTZEN, S.A. concesión la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la construcción del polideportivo Hondartza, por un plazo de 30 años, cuyo vencimiento se producirá el 26 de junio de 2025 (CNC02/96/20/0040).

Plaza de San Juan de la Cruz s/n
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000



CSV : GEN-039e-c974-c4fe-b49a-11ee-5edc-1666-2c08

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 05/02/2025 12:30 | NOTAS : F

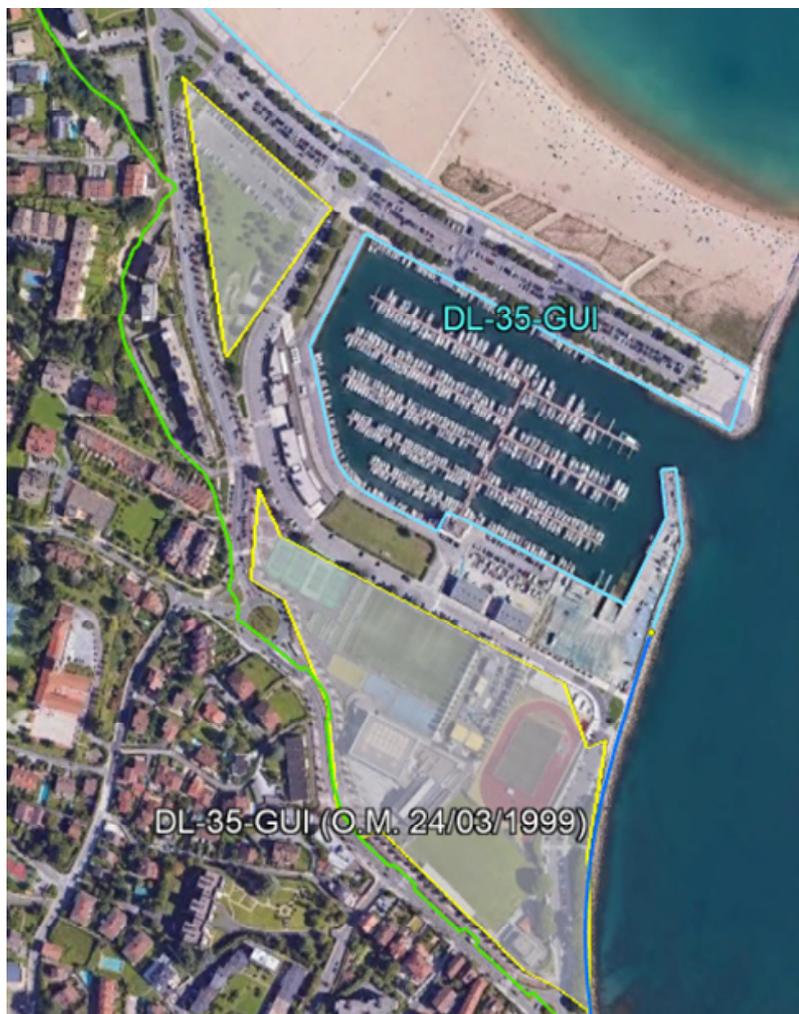


Imagen mostrando aproximadamente en amarillo la superficie solicitada por el Ayuntamiento

III) Con fecha 31 de enero de 2025, el Servicio Periférico de Costas en Gipuzkoa remitió una propuesta de declaración de innecesariedad para la protección o utilización del dominio público marítimo-terrestre en la que se ha excluido la superficie en forma de triángulo que forma parte de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 17 de junio de 2004 (de referencia CNC02/02/20/0014), al considerar que debido a su cercanía con la playa y el puerto de Hondarribia, resulta conveniente para la protección o utilización del dominio público marítimo-terrestre.

Asimismo, indica que “para conocer si los terrenos son alcanzados o no por el oleaje, así como si resultan invadidos por las arenas, sería necesario realizar los correspondientes estudios de alcance de oleaje e inundación, que no han podido ser realizados hasta la fecha. Dada la ubicación de los terrenos en la desembocadura de la ría del Bidasoa y su proximidad al mar Cantábrico y dado que se sitúan sobre la antigua playa de Hondarribia según ortofotos de 1945 y 1954 remitidos en el anterior informe de fecha 28 de agosto de 2024, el principio de prudencia aconseja realizar los estudios antes mencionados”.



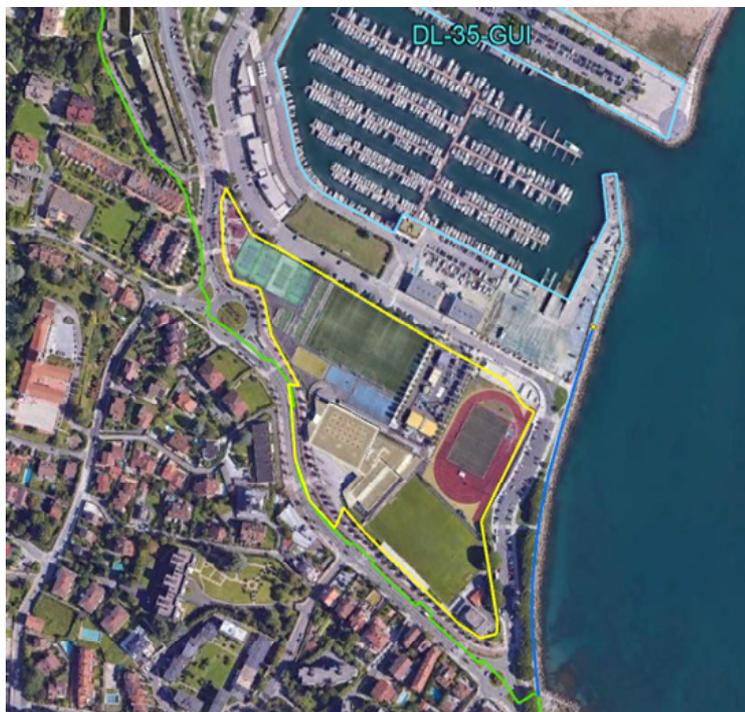


Imagen mostrando aproximadamente en amarillo la superficie propuesta por el Servicio Periférico

CONSIDERACIONES:

1)-El art. 18 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas dice que:

“1. Sólo podrá procederse a la desafectación de terrenos en el supuesto del apartado 5 del art. 4, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, previo informe preceptivo del Ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma afectados y previa declaración de innecesariedad.

2. La desafectación deberá ser expresa y antes de proceder a ella habrán de practicarse los correspondientes deslindes.”

2) Los terrenos solicitados han sido deslindados como dominio público marítimo-terrestre, por lo que corresponde a este Ministerio, como órgano encargado de la gestión y tutela del dominio público marítimo-terrestre, el pronunciamiento sobre las necesidades de dicho dominio.

Estos terrenos actualmente han perdido sus características de ribera del mar por lo que, en principio y sin perjuicio del resultado de estudios posteriores, los bienes que figuran en la propuesta del Servicio de Costas, no se consideran necesarios para la protección o utilización del dominio público marítimo-terrestre. En este sentido, habrán de realizarse los correspondientes estudios de alcance de oleaje e inundación, los cuales determinarán el ámbito de los bienes que finalmente se consideren innecesarios para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

3) Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1, iniciar el expediente de declaración de innecesariedad.

4) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento General de Costas "Una vez declarada la innecesariedad de los terrenos podrá solicitarse su desafectación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los términos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas".

5) Una vez desafectados los terrenos y de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1c) del Reglamento General de Costas no será necesario tramitar un nuevo deslinde, sino que será suficiente con rectificar el deslinde existente con información pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y la comunidad autónoma, de forma que se adapte la línea definitiva del dominio público marítimo-terrestre al resultado de tales mutaciones demaniales.

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO:

Autorizar al Servicio Periférico de Costas en Gipuzkoa para que lleve a cabo la incoación del expediente de declaración de innecesariedad para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre de la superficie afectada por el deslinde aprobado por O.M. de 24 de marzo de 1999, en el término municipal de Hondarribia (Gipuzkoa).

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente



CSV : GEN-039e-c974-c4fe-b49a-11ee-5edc-1666-2c08

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 05/02/2025 12:30 | NOTAS : F